



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXXXVIII
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 26 DE
NOVIEMBRE DE 2023

No. 95

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

CONVENIO

MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y
ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS
ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES
LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE
BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY
GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE
PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR
PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EL GOBIERNO DEL ESTADO
DE DURANGO Y LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS.

PAG. 2

REGLAS

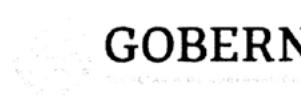
DE CARÁCTER GENERAL PARA EL CUMPLIMENTO DE LAS
OBLIGACIONES FISCALES CONTENIDAS EN LA LEY DE
HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2023.

PAG. 8

RELACIÓN

DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO AGRUPADAS POR
SECTOR.

PAG. 13



GOBERNACIÓN



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARS Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS, Y EL COMISIONADO ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, CARLOS BURCIAGA ROSALES, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de enero de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**), el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2023", (en lo sucesivo, "**Lineamientos**", cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas ("**Ley General**"), para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.



1 de 6



GOBERNACIÓN



Con fecha 31 de marzo de 2023, fue celebrado el Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la “**Ley General**”, entre la Secretaría de Gobernación, por conducto de la “**CNBP**” y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango (**CONVENIO**).

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, (**PEF 2023**), el correspondiente al Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros Subsidios, U-008 Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas subsidios y subvenciones; prevé una asignación de \$811'421,430.00 (Ochocientos once millones cuatrocientos veintiún mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), para el otorgamiento de subsidios por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, de los cuales a la fecha, queda pendiente la asignación de la cantidad de \$248'890,407.71 (Doscientos cuarenta y ocho millones ochocientos noventa mil cuatrocientos siete pesos 71/100 M.N.), por concepto de la bolsa de recursos concursables.

Mediante oficio número SGG/CBPDGO/0315/2023, de fecha 07 de julio de 2023, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, solicitó a la “**CNBP**” celebrar el presente instrumento jurídico. Lo anterior, con fundamento en los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de los “**Lineamientos**” y en términos de la Cláusula Vigésima del **“CONVENIO”**.

Por oficio número SEGOB/CNBP/4317/2023, de fecha 26 de julio de 2023, la “**CNBP**” autorizó la procedencia de la solicitud de acceso al recurso concursable solicitado.

En virtud de lo anterior, y toda vez que resulta necesario utilizar la totalidad de los recursos destinados para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas para realizar acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas, “**LAS PARTES**” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio Modificatorio al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

- I. La “**CNBP**” declara que:





GOBERNACIÓN



CNB
COMISIÓN NACIONAL
DE BÚSQUEDA



SGG
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO



Comisión Estatal de
Búsqueda de Personas

- I.1.** En virtud de que el presente Convenio Modificatorio se deriva del **“CONVENIO”**, las Declaraciones manifestadas en dicho instrumento permanecen vigentes, con excepción de las expresadas en el presente Convenio Modificatorio, por lo que se tienen por reproducidas y ratificadas en su integridad como si a la letra se insertaran en el presente Convenio Modificatorio.
- I.2.** Las documentales, justificativas y comprobatorias que acreditan y sustentan la procedencia de este instrumento, obran en el expediente de la **“CNBP”**; lo anterior, para todos los fines y efectos legales a que haya lugar, por lo que corresponde a dicha área cualquier justificación y sustento sobre el particular.
- I.3.** Para todos los efectos legales relacionados con el Convenio Modificatorio al **“CONVENIO”**, señala como domicilio el ubicado en: Camino a Santa Teresa 1679, Planta Baja, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900, Ciudad de México.

II. La **“ENTIDAD FEDERATIVA”** declara que:

- II.1.** Es su intención celebrar el presente Convenio Modificatorio al **CONVENIO**, en términos del presente instrumento jurídico.
- II.2.** En virtud de que el presente Convenio Modificatorio se deriva del **CONVENIO**, las Declaraciones manifestadas en dicho instrumento permanecen vigentes, con excepción de las expresadas en el presente Convenio Modificatorio, por lo que se tienen por reproducidas y ratificadas en su integridad como si a la letra se insertaran en el presente instrumento jurídico.

III. **“LAS PARTES”** declaran que:

- III.1.** Cuentan con las facultades necesarias para intervenir en la suscripción del presente Convenio Modificatorio.
- III.2.** Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Modificatorio.



3 de 6



GOBERNACIÓN



III.3. Celebran el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de los “**Lineamientos**” y en términos de la Cláusula Vigésima del “**CONVENIO**”.

En este sentido, “**LAS PARTES**” acuerdan modificar el “**CONVENIO**”, única y exclusivamente en lo estipulado en las Cláusulas Primera y Tercera, manifestando su voluntad para obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

“**LAS PARTES**” acuerdan modificar el Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la “**Ley General**”, celebrado el 31 de marzo de 2023, agregando un segundo párrafo a la Cláusula Primera y un penúltimo y último párrafo a la Cláusula Tercera, para quedar como se señala a continuación:

“PRIMERA.- Objeto

...

CBR

J

RE

F

E

*El Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el Subsidio de la bolsa de recursos concursables autorizado a la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” por conducto de su Secretaría de Finanzas y de Administración, de manera ágil y directa, en el marco del **PEF 2023**, de la “**Ley General**” y de los “**Lineamientos**”.*

“TERCERA.- Asignación de los Recursos.

...

I. al VI. ...

*La “**ENTIDAD FEDERATIVA**” recibirá de la “**CNB**” por concepto de asignación de la bolsa de recursos concursables, la cantidad de \$15'450,000.00 (Quince millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). El monto será transferido por conducto de su Secretaría de Finanzas y de Administración en una sola exhibición. Por lo que el monto total otorgado a la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” es la cantidad de \$39,792,000.00 (Treinta y nueve millones setecientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.J).*





GOBERNACIÓN



Asimismo, la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” aportará la cantidad de \$2'318,980.00 (Dos millones trescientos dieciocho mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Por lo que el monto total aportado por la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” es la cantidad de \$4,753,180.00 (Cuatro millones setecientos cincuenta y tres mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.)

SEGUNDA.- Novación.

Con excepción de lo previsto en el presente instrumento, “**LAS PARTES**” convienen que el resto del instrumento jurídico celebrado el 31 de marzo de 2023, no se modifica, por lo que continuará surtiendo sus efectos en los términos originalmente pactados.

TERCERA.- Vigencia.

El presente instrumento jurídico forma parte integrante del **CONVENIO** celebrado el 31 de marzo de 2023, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

[Signature]

OBR

CUARTA.- Publicación.

El presente instrumento se publicará en el **DOF** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, de conformidad con la normativa aplicable.

Leído que fue el presente Convenio Modificadorio y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance jurídico, y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo ratifican y firman en cuatro tantos de conformidad al margen y al calce, en la Ciudad de México, el día once de agosto de dos mil veintitrés.

POR LA “CNBP”

**LA TITULAR DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS**

KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA

[Signature]

POR LA “ENTIDAD FEDERATIVA”

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS
VILLARREAL**

[Signature]

*HO
d*

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio Modificadorio al Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran por una parte la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y por la otra, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, el cual fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, mediante oficio número UGAJ/219/2023.



**GOBERNACIÓN****CNB****DURANGO
SGG****Comisión Estatal de
Búsqueda de Personas****POR LA "ENTIDAD FEDERATIVA"****EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

HÉCTOR EDUARDO VELA
VALENZUELA

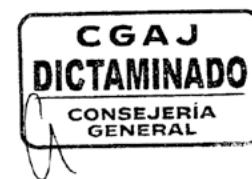
LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS

EL COMISIONADO ESTATAL DE
BÚSQUEDA DE PERSONA

CARLOS BURCIAGA ROSALES

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran por una parte la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y por la otra, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, el cual fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, mediante oficio número UGAJ/219/2023.



6 de 6

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

IVONNE NÁJERA NÚÑEZ, Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, con fundamento en los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículo 1, artículo 3, artículo 5 primer párrafo, fracción III, artículo 6, artículo 15, artículo 19 primer párrafo, fracción II, artículo 21 primer párrafo, fracción III, artículo 40, artículo 41 primer párrafo, fracción I, artículo 42 primer párrafo, fracción I, VIII, XII, XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango vigente; artículo 65 fracción III párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, artículo 75 primer párrafo, fracción VII del Código Fiscal del Estado de Durango vigente, artículo 1, artículo 4 párrafo primero fracción V, artículo 5 párrafo primero, fracción III, artículo 34 primer párrafo, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y de Administración, tengo a bien emitir las **REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES CONTENIDAS EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 75 fracción VII del Código Fiscal del Estado, refiere que las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades proporcionarán asistencia a los contribuyentes y para ello procurarán, publicar anualmente las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales que establezcan disposiciones de carácter general.

SEGUNDO.- Que en esta Resolución se agrupan aquellas disposiciones de carácter general aplicables a impuestos, contenidos en la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

TERCERO.- Que es necesario expedir las disposiciones generales que permitan a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada, por lo cual la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango.

En mérito de lo antes expuesto, tengo a bien emitir las:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES CONTENIDAS EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**Objeto de las Reglas**

El objeto de estas Reglas es agrupar y facilitar el conocimiento de las reglas generales dictadas por las autoridades fiscales en materia de impuestos, y en su caso, derechos, productos y aprovechamientos.

1. Disposiciones Generales

1.1 Para los efectos de la inscripción en el Padrón Estatal de Contribuyentes, referida en el artículo 50, del Código Fiscal del Estado de Durango, los sujetos obligados de los siguientes impuestos, deberán utilizar el formato FIPCED-1, disponible en la plataforma "Durango Digital", en el Área de Impuestos Estatales de la Dirección de Recaudación y Recaudaciones de Rentas del Estado:

- Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas
- Impuesto para la Preservación y Restauración Ecológica en la Extracción de Materiales
- Impuesto de la Emisión de Gases a la Atmosfera
- Impuesto de la Emisión de Contaminantes al Suelo Subsuelo y Agua
- Impuesto al Depósito o Almacenamiento de Residuos
- Impuesto por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles

1.2 Las declaraciones a que se refieren los artículos 44 TER 6, 44 QUATER 4, 44 QUINQUIES 4, 44 SEXIES 5, 44 SEPTIES 4, 44 OCTIES 2 y 3 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, se presentarán en las Recaudaciones de Rentas y Centros Multipago, así como en la Plataforma Durango Digital en su caso, pudiendo utilizar como hoja de ayuda el formato DIE-02, DIE-03, DIE-04, DIE-05, DIE-06, DIE-07, disponibles en el Área de Impuestos Estatales de la Dirección de Recaudación, y en su caso en la en la plataforma "Durango Digital".

1.3 Para efectos de los artículos 44 TER 6, 44 QUATER 4, 44 QUINQUIES 4, 44 OCTIES 2 y 3 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, se autoriza los contribuyentes para que presenten una declaración trimestral, a más tardar, el diecisiete de abril del 2023, por el Impuesto causado en los meses de enero, febrero y marzo de dicho ejercicio.

1.4 La Secretaría de Finanzas y de Administración, podrá prorrogar la presentación de la declaración por los períodos a que se refiere la regla anterior, y en su caso, podrá otorgar prórrogas para la presentación de las Declaraciones mensuales subsecuentes (abril a diciembre) publicando las fechas de prórroga a través de la plataforma de Durango Digital.

1.5 En relación al artículo PRIMERO Transitorio, de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, para 2023, se

prorroga la entrada en vigor de lo dispuesto en las Secciones III y IV, referente a los Impuestos de la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua y del Impuesto al Depósito o Almacenamiento de Residuos, del Capítulo X denominado Impuestos Ecológicos, de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, para que sea a partir del 01 de noviembre de 2023.

1.6 Para efectos de las Reglas 1.3 y 1.4, se condonarán los conceptos de actualización y recargos que se generen.

2. Impuesto Sobre Nóminas

2.1 Para efectos del artículo 5, de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, el contribuyente contabilizará el número de trabajadores activos, así como, aquellos que hayan dejado de laborar en la empresa en el periodo a declarar, de resultar hasta diez empleados aplicará una tasa del 2% a la base señalada en el artículo 4 del mismo ordenamiento; de superar el número de empleados señalados anteriormente, se aplicará una tasa del 3%.

3. Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas

3.1 Para efectos del artículo 44 TER de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, se entenderá como venta final la que se realiza a la persona que en última instancia consume, o en su caso, cuando se adquiera por un distribuidor para venderlo a su vez al consumidor final en envase cerrado.

3.2 Los sujetos obligados que realicen la venta a una persona o empresa que tenga como actividad económica la venta de bebidas con contenido alcohólico al consumidor final en envase cerrado, no causarán el impuesto por esa operación.

3.3 Para efectos de la regla anterior, las personas o empresas que enajenen las bebidas a que se refiere el CAPÍTULO IX de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, llevarán un registro mensual de los distribuidores que adquieran las bebidas alcohólicas para venta final, debiendo recabar de ellos y conservar una copia de la inscripción en el Padrón Estatal de Contribuyentes.

3.4 Quienes no cumplan con la obligación señalada en la regla anterior, serán responsables solidarios del impuesto que se dejare de pagar respecto de las bebidas enajenadas por ellos.

3.5 Para efectos de lo dispuesto en el CAPÍTULO IX de la Ley de Hacienda del Estado de Durango y con la finalidad de no contravenir lo dispuesto en el artículo 10-C fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, los sujetos a este impuesto no realizarán el cálculo del Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, a que se refiere el CAPÍTULO III de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

4. Impuesto por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles

4.1 Para efectos del artículo 44 OCTIES 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, se podrán aplicar a los ingresos a que se refiere el artículo 44 OCTIES las deducciones a que se refiere el artículo 115 y 185 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pudiendo optar por la deducción ciega.

4.2 Lo dispuesto en la regla anterior, aplicará de igual forma para personas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza a que se refiere la Sección IV del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

4.3 Para los efectos de los artículos 44 OCTIES 3, penúltimo y último párrafo y 44 OCTIES 4, fracción III, por el ejercicio fiscal 2023, no se tendrá la obligación de presentar declaración anual y los pagos provisionales se considerarán definitivos.

5. Impuesto de la emisión de contaminantes al suelo, subsuelo y agua

5.1 Para efectos de lo dispuesto en la sección III del capítulo X, de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, se estará en lo siguiente:

5.1.1 Si el suelo, subsuelo o agua fueron contaminados con dos o más sustancias de las mencionadas en esta sección, la cuota se pagará por cada contaminante.

5.1.2 Por los excedentes en contaminantes en miligramos por kilogramo, base seca, que se presente por cada cien metros cuadrados, se deberá aplicar una cuota de 25 pesos por cada unidad de medida entera o fracción adicional de contaminantes.

5.1.3 Por los excedentes en contaminantes en miligramos en litro que se presenten por metro cúbico, se deberá aplicar una cuota de 100 pesos por cada unidad de medida entera o fracción adicional de contaminantes.

5.2 Para determinar la base gravable las autoridades fiscales podrán considerar:

5.2.1 Los libros y registros sea cual fuera su denominación, que los sujetos obligados al pago del impuesto deban llevar conforme a las disposiciones legales sean de carácter fiscal, mercantil o para dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas en materia de ecología y medio ambiente.

5.2.2 Cuando no sea posible determinar la base gravable en los términos de la fracción anterior, las autoridades fiscales podrán estimar el Impuesto por la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua, a partir de los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango, así como ante la Comisión Nacional del Agua y demás dependencias relacionadas.

5.3 Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto por la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua a que se refiere esta Sección, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

5.3.1 Presentar aviso de inscripción ante la Secretaría de Finanzas y de Administración;

5.3.2 Para los efectos de la inscripción en el Padrón Estatal de Contribuyentes, referida en el artículo 50, del Código Fiscal del Estado de Durango, las personas obligadas al pago de este impuesto, deberán utilizar el formato Inscripción al Padrón de Contribuyentes del Estado de Durango (FIPCED-1).

5.3.3 Llevar un registro específico de las sustancias contaminantes mencionadas en esta Sección, que sean adquiridas y utilizadas en los procesos de producción, su uso y destino, así como las cantidades que en estado físico sólido, semisólido o líquido se emitieron al suelo, subsuelo o agua; y

5.4 Las formas autorizadas para el pago:

5.4.1 La declaración a que se refiere el artículo 44 SEXIES 5, de la Ley de Hacienda del Estado de Durango se presentarán en las Recaudaciones de Rentas y Centros Multipago, y en su caso, a través de la Plataforma Durango Digital, pudiendo utilizar como hoja de ayuda el formato Declaración de Impuestos Estatales DIE-06.

6. Impuesto al depósito o almacenamiento de residuos

6.1 Para efectos de lo dispuesto en la Sección IV del Capítulo X de la Ley de Hacienda del Estado de Durango se estará en lo siguiente:

6.1.1 Para determinar la base gravable las autoridades fiscales podrán considerar, los libros y registros sea cual fuera su denominación, que los sujetos obligados al pago del impuesto deban llevar conforme a las disposiciones legales sean de carácter fiscal, mercantil o para dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas en materia de ecología y medio ambiente;

6.1.2 Cuando no sea posible determinar la base gravable en los términos de la fracción anterior, las autoridades fiscales podrán estimar el Impuesto al depósito o almacenamiento de residuos, a partir de los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango y demás dependencias relacionadas.

6.2 Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto originado por el depósito o almacenamiento de residuos en vertederos públicos o privados a que se refiere la Sección IV del CAPÍTULO X de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

6.2.1 Presentar aviso de inscripción ante la Secretaría de Finanzas y de Administración.

6.2.2 Para los efectos de la inscripción en el Padrón Estatal de Contribuyentes, referida en el artículo 50, del Código Fiscal del Estado de Durango, las personas obligadas al pago de este impuesto, deberán utilizar el formato "Formato de Inscripción al Padrón de Contribuyentes del Estado de Durango (FIPCED-1)".

6.2.3 Llevar un registro específico de los residuos en el que se identifique la cantidad en toneladas y el lugar de depósito o almacenamiento, así como señalar si fue depositado o almacenado en un vertedero público privado y su ubicación.

6.3 Las formas autorizadas para el pago:

6.3.1 La declaración a que se refiere el artículo 44 SEPTIES 4, de la Ley de Hacienda del Estado de Durango se presentarán en las Recaudaciones de Rentas y Centros Multipago, y en su caso, a través de la Plataforma Durango Digital, pudiendo utilizar como hoja de ayuda el formato Declaración de Impuestos Estatales DIE-07.

6.4 La identificación de los residuos y efectos que genera:

6.4.1 Para identificar que el residuo genera los efectos establecidos en el artículo 44 SEPTIES, de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, se tomará como base la información que reporten los sujetos obligados de este impuesto a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de cualquiera de los siguientes medios: Manifiesto de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental Única, Cédula de Operación Anual o Plan de Manejo de Residuos, de conformidad en lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; o en su caso, los residuos sean identificados en la ley General para la

Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango o en alguna de las Normas Oficiales Mexicanas siguientes según sea la actividad que desarrollan los sujetos obligados, atendiendo a la vigencia de la misma:

TÍTULO	NOMBRE DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA	FECHA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
I. NOM-159- SEMARNAT- 2011	Que establece los requisitos de protección ambiental de los sistemas de lixiviación de cobre	13 de febrero de 2012
II. NOM-157- SEMARNAT- 2009	Que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros	30 de agosto de 2011
III. NOM-052- SEMARNAT- 2005	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	23 de junio de 2006
IV. NOM-055- SEMARNAT- 2003	Que establece los requisitos que deben reunir los sitios que se destinarán para un confinamiento controlado de residuos peligrosos previamente estabilizados.	03 de noviembre de 2004
V. NOM-098- SEMARNAT- 2002	Protección ambiental-Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	01 de octubre de 2004
VI. NOM-087- SEMARNAT- SSA1-2002	Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico- infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.	17 de febrero de 2003
VII. NOM-133- SEMARNAT- 2000	Protección ambiental-Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo.	10 de diciembre de 2001
VIII. NOM-058- SEMARNAT- 1993	Que establece los requisitos para la operación de un confinamiento controlado de residuos peligrosos.	22 de octubre de 1993
IX. NOM-057- SEMARNAT- 1993	Establece los requisitos que deben observarse en el diseño, construcción y operación de celdas de un confinamiento controlado para residuos peligrosos	22 de octubre de 1993
X. NOM-056- SEMARNAT- 1993	Que establece los requisitos para el diseño y construcción de las obras complementarias de un confinamiento controlado de residuos peligrosos.	22 de octubre de 1993
XI. NOM-054- SEMARNAT- 1993	Establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM- 052- SEMARNAT-1993	22 de octubre de 1993
XII. NOM-053- SEMARNAT- 1993	Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	22 de octubre de 1993
XIII. ACUERDO por el que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-161- SEMARNAT- 2011	Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	05 de noviembre de 2014
XIV. NOM-161- SEMARNAT- 2011	Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo	01 de febrero de 2013
XV. NOM-145- SEMARNAT- 2003	Confinamiento de residuos en cavidades construidas por disolución en domos salinos geológicamente estables.	27 de agosto de 2004

XVI. NOM-141- SEMARNAT- 2003	Que establece el procedimiento para caracterizar los jales, así como las especificaciones y criterios para la caracterización y preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales.	13 de septiembre de 2004
XVII. NOM-083- SEMARNAT- 2003	Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	20 de octubre de 2004

6.5 Para efectos del artículo 44 SEPTIES 2 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, no constituirá base del impuesto, la proporción del residuo depositado o almacenado, destinado a la reutilización, reciclado, coprocesamiento o valorización con excepción de lo siguiente:

- I. Cuando el residuo permanezca un año o más, depositado o almacenado, sin llevara cabo el proceso de reutilización, de reciclado, de coprocesamiento o de valorización.
- II. Cuando el residuo sea peligroso y permanezca seis meses o más, depositado o almacenado, sin llevar a cabo el proceso de reutilización, de reciclado, de coprocesamiento o de valorización.

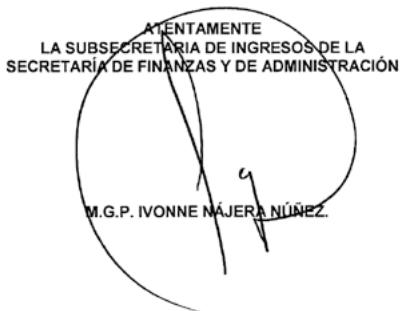
6.6 No existirá base del impuesto, cuando el residuo depositado o almacenado tenga las características técnicas de disposición final, con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, o alguna de las Normas Oficiales Mexicanas mencionadas en esta regla.

7. Estímulos fiscales.

- 7.1 Para efectos de lo establecido en las Secciones II, III y IV del Capítulo X, de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, cuando exista una disminución de los contaminantes objeto de los impuestos y esta sea equivalente a un 20 por ciento o más entre un año fiscal y otro, se efectuará una reducción en un 20 por ciento del impuesto que le corresponda pagar en el ejercicio inmediato siguiente en el que se observe dicha disminución.
- 7.2 Para la procedencia del estímulo, los contribuyentes deberán acreditar ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, las reducciones efectivas a través de la documentación que sea procedente.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presentes Reglas, entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



Lic. Bertha Cristina Orrante Rojas, Secretaria de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, con fundamento en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango así como en los artículos 19 fracción II y 21 fracción XXI, 47 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, hago publica la relación de Entidades Paraestatales agrupadas por sectores de actividad con cada secretaría de ramo cuya competencia es afín y que funge como coordinadora de sector, en lo que respecta a su operación, control, vigilancia y evaluación.

**RELACIÓN DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
AGRUPADAS POR SECTOR**

DENOMINACIÓN	SIGLAS	SECTORIZADO
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	SECESP	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VICTIMAS	CEEAV	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO	DPE	SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE DURANGO	CAED	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO	INIFEE	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE DURANGO	CCB	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES	IEM	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL
COMISIÓN ESTATAL DE SUELO Y VIVIENDA DE DURANGO	COESVI	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO DURANGUENSE DE LA JUVENTUD	IDJ	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL
SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO	SSD	SECRETARÍA DE SALUD
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO	DIF	SECRETARÍA DE SALUD
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO	COBAED	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE DURANGO	CONALEP	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE DURANGO	CECYTED	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO	COCYTED	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE DURANGO	ICED	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO DURANGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS	IDEA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA REGIÓN DE LOS LLANOS	ITSRLL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LERDO, DGO.	ITSL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SANTA MARÍA DE EL ORO	ITSSMO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DENOMINACIÓN	SIGLAS	SECTORIZADO
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SANTIAGO PAPASQUIARO	ITSSP	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIA	SETEL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE DURANGO	UPD	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE DURANGO	UNIPOLI-DGO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE GÓMEZ PALACIO	UNIPOLI-GÓMEZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUENCAMÉ	UNIPOLI-CUENCAMÉ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE DURANGO	UTD	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA LAGUNA DURANGO	UTL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL MEZQUITAL	UTM	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE POANAS	UTP	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE RODEO	UTR	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TAMAZULA	UTT	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO	BYCENED	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
BEBELECHE, MUSEO INTERACTIVO DE DURANGO	BEBELECHE	SECRETARÍA DE TURISMO
FERIAS, ESPECTÁCULOS Y PASEOS TURÍSTICOS DE DURANGO	FERIAS	SECRETARÍA DE TURISMO
CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE DURANGO	CCL	SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN	SESLA	NO SECTORIZADO

RELACIÓN DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO AGRUPADAS POR SECTOR

DENOMINACIÓN	SIGLAS	SECTORIZADO
FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DE LA BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS ESCUELAS ANEXAS	FOVI	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DEL FONDO PARA BECAS Y APOYOS DEPORTIVOS CHELITO ZAMORA	CHELITO ZAMORA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
FIDEICOMISO PÚBLICO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO	FOPRODEM-DGO	SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
FIDEICOMISO DEL FONDO PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO	FOPRODEM-GÓMEZ	SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

DENOMINACIÓN	SIGLAS	SECTORIZADO
FIDEICOMISO DE LA CIUDAD INDUSTRIAL DE DURANGO	FCID	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
FIDEICOMISO FONDO DURANGO	FONDO DURANGO	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DEL CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DE DURANGO	CLID	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE DURANGO	FOFAE	SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
FIDEICOMISO CASA- HOGAR DIF	CASA HOGAR DIF	SECRETARÍA DE SALUD
FIDEICOMISO PROGRAMA NACIONAL DE BECAS DE MANUTENCIÓN FEDERAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR	MANUTENCIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
FIDEICOMISO TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS DE LA INFORMACIÓN PARA EL MAGISTERIO DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE DURANGO	FOAPES	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE EN EL ESTADO DE DURANGO	PRODEFOR	SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE
FIDEICOMISO AMBIENTAL DURANGUENSE	FAD	SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE
FIDEICOMISO PÚBLICO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO POR SERVICIOS DE HOSPEDAJE DEL ESTADO DE DURANGO	HOSPEDAJE DURANGO	SECRETARÍA DE TURISMO
FIDEICOMISO PÚBLICO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO POR SERVICIOS DE HOSPEDAJE DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO	HOSPEDAJE GÓMEZ PALACIO	SECRETARÍA DE TURISMO
FIDEICOMISO PÚBLICO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO POR SERVICIOS DE HOSPEDAJE DEL MUNICIPIO DE LERDO	HOSPEDAJE LERDO	SECRETARÍA DE TURISMO

Derivado de los ajustes presupuestales en el Estado y en atención a lo establecido en los Lineamientos Generales que establecen Medidas de Austeridad, Disciplina, Eficiencia y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Durango, así como el artículo 17 y 60 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, se procederá al análisis de cada entidad paraestatal con el fin de determinar en cada caso en específico si es procedente la disolución, liquidación o extinción.

ATENTAMENTE
 VICTORIA DE DURANGO, DGO, 17 DE NOVIEMBRE DE 2023
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
 DEL ESTADO DE DURANGO

LIC. BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado